

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto “**TERPEL LAS LOMAS/ESTACION DE SERVICIO Y TIENDA DE CONVENIENCIA**”, cuyo promotor es **PETROLERA NACIONAL, S. A.**, cuyo Representante Legal es el señor **OSCAR BRAVO RESTREPO**, con pasaporte No. PE152505, a través de su Apoderado Especial el señor **CARLOS HERNÁN COLOMA BOCKOS**, con documento de identidad personal N° **N-21-1937**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, información aclaratoria y el informe técnico respectivo, los cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al promotor, la empresa **PETROLERA NACIONAL, S. A.**, cuyo Representante Legal es el señor **OSCAR BRAVO RESTREPO**, con pasaporte No. PE152505, a través de su Apoderado Especial el señor **CARLOS HERNÁN COLOMA BOCKOS**, con documento de identidad personal N° **N-21-1937**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al promotor del proyecto “**TERPEL LAS LOMAS/ESTACION DE SERVICIO Y TIENDA DE CONVENIENCIA**”, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al promotor, la empresa **PETROLERA NACIONAL, S. A.**, cuyo Representante Legal es el señor **OSCAR BRAVO RESTREPO**, con pasaporte No. PE152505, a través de su Apoderado Especial el señor **CARLOS HERNÁN COLOMA BOCKOS**, con documento de identidad personal N° **N-21-1937**, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, el Informe Técnico de Evaluación y las respuestas presentadas a la información aclaratoria del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución AG-0235-2003 del 12 de junio de 2003, del 12 de junio de 2003; para lo cual contara con treinta (30) días hábiles; una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente – Chiriquí, establezca el monto.
- c. Cumplir con los pagos de los aforos por el aprovechamiento de madera de valor comercial.
- d. Presentar ante la correspondiente Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Chiriquí, cada tres (3) meses en la etapa de construcción; contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un (1) informe sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd). Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del Proyecto.
- e. Notificar a la Dirección Regional de Chiriquí, de darse la presencia de alguna especie de fauna, la reubicación realizada de la misma, al costo del promotor e incluir dichos resultados en el correspondiente Informe de Seguimiento.
- f. Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura (MiCULTURA), el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- g. Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos, líquidos, restos vegetativos, generados durante la etapa de construcción y operación.
- h. El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión y partículas suspendidas.
- i. Mantener los diferentes frentes de trabajo debidamente señalizados.
- j. Responsabilizarse del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en al área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- k. Cumplir con la Ley No. 6 de 11 de enero de 2007 “Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional”.

- I. Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-35-2019 “Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas”.
- m. Cumplir con el reglamento DGNTI-COPANIT-43-2001, que Adopta el Reglamento para la Higiene y Seguridad Industrial para el Control de la Contaminación atmosférica en ambientes de trabajo producidas por Sustancias Químicas.
- n. Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-44-2000 “Higiene y Seguridad Industrial, Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos”.
- o. Cumplir con la resolución No. DM-0427-2021 del 11 de agosto de 2021, “Por la cual se establece el procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al Ministerio de Ambiente.”.
- p. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 de 4 de septiembre de 2002. “Control de ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales”.
- q. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 14 de enero de 2009, “Por el cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos”.
- r. **Presentar análisis de calidad de aire ambiental y ruido ambiental cada seis meses durante la etapa de construcción, cuyos resultados deben ser incluidos en el informe de seguimiento.**
- s. Cumplir con las normativas vigentes respecto las instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo.”
- t. Implementar un sistema efectivo de aguas pluviales de manera que no afecte los predios vecinos, ni cause afectaciones a terceros; por lo que el promotor será responsable.
- u. El promotor deberá respetar la servidumbre establecida para las vías que colindan con el proyecto, tal cual lo dispone la autoridad competente.
- v. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restauren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos, insumos, e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- w. Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- x. Contar con los permisos y/o autorizaciones debidamente aprobadas por las autoridades e instituciones correspondientes.
- y. Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales, y mallas de protección, las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes o las actividades humanas que se desarrollen cercanas a la zona y prevenir accidentes.
- z. **El promotor deberá implementar medidas de mitigación para el control de ruido (como muros perimetrales, arborizar, entre otras) y no causar afectación a las residencias más cercanas al proyecto.**
- aa. **El promotor deberá Contar con un Plan de Contingencias en caso de emergencias.**
- bb. Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, el promotor actuará siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes actuando de buena fe.
- cc. El promotor deberá tomar en cuenta las recomendaciones emitidas por el consultor en el Estudio de Impacto Ambiental.

Artículo 5. ADVERTIR al promotor, la empresa **PETROLERA NACIONAL, S. A.**, cuyo Representante Legal es el señor **OSCAR BRAVO RESTREPO**, con pasaporte No. PE152505, a través de su Apoderado Especial el señor **CARLOS HERNÁN COLOMA BOCKOS**, con documento de identidad personal N° **N-21-1937**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto **“TERPEL LAS LOMAS/ESTACION DE SERVICIO Y TIENDA DE CONVENIENCIA”**, de conformidad con el artículo 76 y 77 del Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023.

Artículo 6: ADVERTIR al promotor, la empresa **PETROLERA NACIONAL, S. A.**, cuyo Representante Legal es el señor **OSCAR BRAVO RESTREPO**, con pasaporte No. PE152505, a través de su Apoderado Especial el señor **CARLOS HERNÁN COLOMA BOCKOS**, con documento de identidad personal N° **N-21-1937**, que, si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al texto único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7. ADVERTIR al promotor, la empresa **PETROLERA NACIONAL, S. A.**, cuyo Representante Legal es el señor **OSCAR BRAVO RESTREPO**, con pasaporte No. PE152505, a través de su Apoderado Especial el señor **CARLOS HERNÁN COLOMA BOCKOS**, con documento de identidad personal N° **N-21-1937**, que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito a MIAMBIENTE, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 8. ADVERTIR al promotor, la empresa **PETROLERA NACIONAL, S. A.**, cuyo Representante Legal es el señor **OSCAR BRAVO RESTREPO**, con pasaporte No. PE152505, a través de su Apoderado Especial el señor **CARLOS HERNÁN COLOMA BOCKOS**, con documento de identidad personal N° **N-21-1937**, que, la presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 9. NOTIFICAR al promotor, la empresa **PETROLERA NACIONAL, S. A.**, cuyo Representante Legal es el señor **OSCAR BRAVO RESTREPO**, con pasaporte No. PE152505, a través de su Apoderado Especial el señor **CARLOS HERNÁN COLOMA BOCKOS**, con documento de identidad personal N° **N-21-1937**, el contenido de la presente Resolución.

Artículo 10. ADVERTIR al promotor, la empresa **PETROLERA NACIONAL, S. A.**, cuyo Representante Legal es el señor **OSCAR BRAVO RESTREPO**, con pasaporte No. PE152505, a través de su Apoderado Especial el señor **CARLOS HERNÁN COLOMA BOCKOS**, con documento de identidad personal N° **N-21-1937**, que, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023, Decreto Ejecutivo N° 2 de 27 de marzo de 2024 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de David, a los veintiún días (**21**) días, del mes de mayo, del año dos mil veinticinco (**2025**).

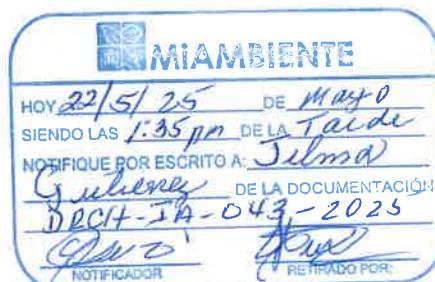
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LICDO. ERNESTO PONCE C.

Director Regional,
Ministerio de Ambiente - Chiriquí




MGTER. NELLY RAMOS
Jefa de la Sección de Evaluación de
Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente - Chiriquí



ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: “TERPEL LAS LOMAS/ESTACION DE SERVICIO Y TIENDA DE CONVENIENCIA”

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE SERVICIOS

Tercer Plano: PROMOTOR: PETROLERA NACIONAL, S. A.

Cuarto Plano: ÁREA: 0 ha + 4,201.13 m²

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN DRCH-IA-043-2025 DE 21 DE MAYO DE 2025.

Recibido por:

Jilmar Gutiérrez L.

Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Hector

Firma

1-714-562

Cédula

22/5/25

Fecha



Lic. Ernesto Ponce
Directo Regional de Chiriquí
MINISTERIO DE AMBIENTE
E. S. D.

*Asunto: Notificación por escrito.
Ref.: Estudio de Impacto Ambiental – Categoría I*

Respetado Lic. Ponce:

Yo, Carlos Hernán Coloma Bockos, varón, panameño, casado, mayor de edad con número de identidad personal N-21-1937, actuando con Poder Especial a favor de la Sociedad Petrolera Nacional, S.A., con folio N° 24169 (S), desde el viernes 29 de marzo de 1974., con domicilio en Ave. Aquilino de la Guardia, edificio Marbella Office Plaza piso 6 y 7, corregimiento de Bella Vista, distrito y provincia de Panamá, y correo para notificación c.rios@carrsaarquitectos.com, teléfono 6615-0601; como representante legal de Petrolera Nacional, S.A. promotora del proyecto denominado **"Terpel Las Lomas / Estación De Servicio Y Tienda De Conveniencia"** a desarrollarse en el corregimiento de Las Lomas, distrito de David, provincia de Chiriquí, en la Finca Folio Real N° 343, Folio Real N°736, Folio Real N°39905, todas con código de Ubicación 4506; me notifico por escrito de la Resolución DRECH-IP-043-2021, y Autorizo a la Licenciada Jilma Gutiérrez con cédula de identidad personal 1-714-962, a retirar mencionada nota en mi nombre.

Agradeciendo de antemano la atención prestada,

Atentamente,

Carlos Hernán Coloma Bockos
Representante legal
Petrolera Nacional, S.A.

La suscrita MGTR. ANAYANSY JOVANÉ CUBILLA, Notaria Pública
Undécima del Circuito de Panamá, con Cédula No. 4-201-226.

Que dada la certeza de la identidad de la (s) persona(s) que firma
(firmaron) el presente documento, su (s) firma (s) es (son) auténtica (s)
En virtud de identificación que se me presentó. (Art. 1736 C.C., Art 835 C.J.)

Panamá,

MAY 06 2025

Benilda Jauel

Testigos

D.Y.U.M.

Testigos

MGTR. ANAYANSY JOVANÉ CUBILLA
Notaria Undécima del Circuito de Panamá







El suscrito, Karinthy Chantelle Morales Tapia, Notaria Pública Segunda del Circuito De Chiriquí, con cédula No. 4-774-1516. CERTIFICO: que este documento es Copia de su copia.

Fecha: 20/5/25

Licda. Karinthy Ch. Morales Tapia
Notaria Pública Segunda





El suscrito, Karinthya Chantelle Morales Tapia, Notaria Pública Segunda del Circuito De Chiriquí, con cédula No. 4-774-1516, CERTIFICO: que este documento es Copia de su copia,

Fecha: 25/5/05

Licda. Karinthya Ch. Morales Tapia
Notaria Pública Segunda

NOTARÍA SEGUNDA-CHIRQUI
Esta autenticación no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento